

Establecen procedimiento de facultades del empleador

DECRETO LEY N° 25921

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- El presente Decreto Ley establece el procedimiento al que se debe someter la iniciativa del empleador para:

- Modificar turnos, días u horas de trabajo.
- Modificar, suspender o sustituir prestaciones de orden económico y condiciones de trabajo.
- Suspender temporalmente la relación laboral, excepto en los casos establecidos en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°.- En los casos señalados en el artículo anterior, el procedimiento a seguirse será el siguiente:

- La empresa citará a los trabajadores a trato directo a través del sindicato, o directamente a todos los trabajadores afectados, en caso de no existir organización sindical que los represente, indicando en el mismo documento las modificaciones propuestas y las causas justificativas de la misma, así como las medidas alternativas, si fuera el caso, que coadyuven a enervar las causas que motiven la modificación.
- En caso de negarse los trabajadores al trato directo, o de no concurrir a él, o de no llegarse a un acuerdo en dicha vía, el empleador podrá recurrir al Ministerio de Trabajo y Promoción Social para que se pronuncie sobre la procedencia de la causa objetiva invocada, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles vencido el cual, de no mediar resolución de la Autoridad de Trabajo, se tendrá por aprobada la solicitud.
Dentro del mismo plazo de quince (15) días, la Autoridad Administrativa de Trabajo, si lo considera conveniente, podrá llamar a las partes a Junta de Conciliación, a realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, a efectos de proponer una solución concertada entre las partes.
- Contra la resolución expresa o ficta, cabe recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, el cual será resuelto en un plazo de (5) días hábiles. Vencido dicho plazo, sin que se haya expedido resolución, se tendrá por confirmada la resolución recurrida.
La interposición de la acción contencioso-administrativa, no suspende los efectos de la resolución administrativa.

En el procedimiento a que se refiere el presente artículo, el empleador podrá presentar pericias de parte emitidas por profesionales colegiados o por el sector correspondiente.

Artículo 3°.- Con excepción de los casos mencionados en el Artículo 1° el empleador podrá, de acuerdo a su poder directivo, introducir cambios en la forma y modalidad de la prestación de trabajo, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

Artículo 4°.- Tratándose de la aplicación del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 692, que autoriza a los empleadores a introducir modificaciones sustanciales en los horarios de trabajo vigentes en los respectivos centros de labores, en caso que tales modificaciones tengan carácter colectivo, si la mayoría de los trabajadores estuvieran en desacuerdo con la medida, acudirán a la Autoridad de Trabajo para que se pronuncie sobre su procedencia en el plazo de diez (10) hábiles, en base a los argumentos y evidencias propuestas por las partes. La resolución es apelable dentro de tercero día.

Si la modificación tiene carácter individual, la impugnación de la medida por el trabajador se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 692.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO;

Mandos se cumpla y archive.

Lima, 28 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social